

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**Núm..... 065**

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona una fracción XV al Artículo 13 de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 13.-** .....

I a XII.....

XIII. Promover en los medios de comunicación mensajes educativos y de reconocimiento de los derechos y obligaciones de los jóvenes;

XIV. Facilitar la inserción de los jóvenes en los proyectos de desarrollo cultural; y

XV. Premiar al alumno que haya obtenido el mejor promedio de la generación del nivel superior de cada una de las Instituciones Públicas del sistema educativo estatal.

Al titular del mejor promedio de cada una de las instituciones educativas se le otorgará una beca para cursar el nivel de posgrado en universidad pública del Estado.

El titular del Ejecutivo Estatal garantizara su cumplimiento dentro de los primeros quince días del siguiente año escolar.

En caso de empate se determinará al ganador mediante procedimiento público de insaculación que realice el Instituto.

### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintiún días del mes de mayo de 2013.

PRESIDENTE

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIA

JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

REBECA CLOUTHIER CARRILLO